



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 020 -2025-A/MDT

Torata, 20 ENE. 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha de recepción 09 de Octubre del 2024, Carta N°12-2024-OA-FHH, Informe N°3230-2024-DHL-SGLyCP/GAyR/GM/MDT, Informe N°1157-2024-GAyR-GM-A/MDT, Informe N°818-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT, Informe N°3504-2024-DHL-SGLyCP-GAyR/MDT, Informe N°925-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Torata, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, la misma que instaure que las entidades del sector público pueden contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, del mismo cuerpo legal se desprende que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. Asimismo, el **Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, interpuesto por la Impugnante, en el marco de la Adjudicación Simplificada N°048-2024-OEC/MDT-1, dentro de los supuestos de referencia de recurso de apelación, el mismo que esta señalado de manera expresa en el Art. 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde **ADMITIR A TRAMITE** y proceder con el análisis del pedido por parte de la Impugnante;

A la petición de la Impugnante, la misma que interpone Recurso de Apelación en contra de la Adjudicación Simplificada N°048-2024-OEC/MDT-1, por la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MOTONIVELADORA (INCLUYE OPERADOR)**, por lo tanto se debe descalificar la oferta del postor, por no cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, según definición de servicios similares en las bases integradas por el procedimiento de selección. Por lo tanto, corresponde otorgar la buena pro a la **IMPUGNANTE** por cumplir con dicha condición y demás requisitos según lo establecido;

Por otro lado (**ACREDITACION DE EXPERIENCIA**), según la **IMPUGNANTE** considera que la definición de servicios similares está establecido como: **SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA**, condición que no cumple el **ADJUDICATARIO**, ahora bien, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se ha considerado la Orden de Servicio N°10585 de fecha 09 de Setiembre del 2022 emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la cantidad de 240 HM de **SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS**, por un monto de S/ 40,800.00 el mismo que es respaldado con la Factura Electrónica E001-52, ficha de movimiento y saldo a la fecha de BBVA y Constancia de Depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.L. N°940. Por otro lado, el **IMPUGNANTE ARES RENTAL MAQUINARIAS S.A.C.** en la acreditación de los requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad, registra la Orden de Servicio N°002743, de fecha 08 de Setiembre del 2023 de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, del **SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA** por un monto de S/ 39,240.00 con su constancia de Prestación de Servicios de fecha 18 de abril del 2024;

Sobre las bases integradas de procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada, se define esencialmente como un servicio específico a: **SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA**, frente a ello se debe señalar, que los servicios similares, se estaría solicitando con el mismo objeto de convocatoria del procedimiento de selección, lo cual **vulnera las bases estándares**, donde se indica que se debe consignar los servicios similares, pero iguales al objetivo de la convocatoria. Ahora bien, los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 020 -2025-A/MDT

Torata, 20 ENE. 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

servicios efectuados con una motoniveladora son similares a los servicios de una retroexcavadora u otra maquinaria pesada, Al respecto es de importancia señalar que las bases estándares se debe consignar los servicios similares al objeto de la convocatoria y no iguales al objeto de convocatoria. Bajo esa premisa el área usuaria ha previsto en el servicio como objetivo del **SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA** y que este servicio se encuentra comprendido como servicio similar. Por lo tanto, las bases estándares se indica que se debe consignar los servicios similares al objeto de convocatoria y no iguales al objeto de convocatoria;

Entonces pudiendo observar lo señalado, se puede reflejar que el órgano de Procedimientos de Selección, al establecer las bases primigenias e integradas al **SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA** no califico de manera correcta los servicios similares al objeto de la convocatoria, vulnerando además el **PRINCIPIO DE COMPETENCIA** "Se define, como el derecho que tienen todas las personas y empresas a participar con eficiencia y en igualdad de condiciones en las actividades económicas, logrando así ofrecer productos y servicios con la mejor combinación de precio y calidad";

Ante ello se debe tomar en cuenta el Art. 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde señala de manera expresa: **DECLARATORIA DE NULIDAD.-** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

A su vez, teniendo las bases integradas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°48-2024-OEC/MDT-1, la misma que tiene como objetivo la **CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (INCLUYE OPERADOR)**, en donde establece como servicios similares en la bases **"SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA"**; sin embargo, se ha **OMITIDO LO DISPUESTO POR LAS BASES ESTANDARES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, vulnerando así la objetividad y la transparencia del proceso, y se prescinde de la norma esencial del procedimiento o la forma prescrita por la normativa vigente, por lo que, se deviene **FUNDADO** la declaratoria de **NULIDAD**, y a su vez deberá de retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria conforme al numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley;

Por otro lado, es menester precisar que de conformidad con el Art. 132.2° en su literal b), señala que cuando se declare la nulidad y/o carece de objetivo pronunciarse sobre el fondo del asunto, se procede con la devolución de la garantía registrada por parte del impugnante;

Finalmente, bajo lo señalado por el área técnica (Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial) se declara **PROCEDENTE EN PARTE** sobre Recurso de Apelación, en cuanto a la oferta de adjudicatario no cumple con las condiciones de experiencia en Servicio de Alquiler de Motoniveladora en las bases integradas del Procedimiento de Selección, debiendo registrarse como descalificada; asimismo, no le corresponde la buena pro al impugnante en la medida que la definición de servicios similares establecidos por el área usuaria transgrede los principios de transparencia y competencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Solicitud S/N de fecha de recepción 09 de Octubre del 2024, la empresa **ARES RENTAL MAQUINARIAS S.A.C.** representada por **YRENE MAMANI FLORES**, presenta **RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°048-2024-OEC/MDT-1**, por lo que, en conformidad con el Art. 41° y 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificaciones (en adelante la Ley), en concordancia con los Art. 119,120,121,122,125 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, por tanto, estando en el plazo legal establecido, procede a **INTERPONER RECURSO DE APELACION**, en contra de la **BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°048-2024-OEC/MDT-1** otorgada al postor **MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L.** con RUC N°20600995791, por los fundamentos expuestos, se descalifique la **OFERTA** del postor adjudicatario y proceda otorgar la buena pro a la empresa **ARES RENTAL MAQUINARIAS S.A.C.**;

Que, mediante Carta N°12-2024-OA-FHH de fecha 14 de Octubre del 2024, el C.P.C. Francisco Huisa Huisa - Especialista en Procesos de Selección, pone de Conocimiento sobre el Recurso de Apelación en contra del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°048-2024-OEC/MDT-1**;

Que, mediante Informe N°3230-2024-DHL-SGLyCP/GAyR/GM/MDT de fecha 16 de octubre del 2024, el C.P.C. David Huaquisto Luque - Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, refiere que siendo un órgano encargado de las contrataciones, de conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del Art. 128 del Reglamento concluye que es **PROCEDENTE** declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por Adjudicación Simplificada N°48-2024-OEC/MDT-1, con el objeto de **CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (INCLUYE**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 020 -2025-A/MDT

Torata, 20 ENE. 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

OPERADOR) para el proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA YARIBAYA, PARA EL AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LOS SECTORES DE RIEGO DE EL PEDREGAL, EL CENTRO Y CHILCAL, EN EL ANEXO DE SAN JUAN SAN JUNE, DISTRITO DE TORATA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previo reajuste al requerimiento a efectos que se corrija el vicio detectado. Asimismo, **REVOCAR** el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, al **ADJUDICATARIO** en el procedimiento por **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2024-OEC/MDT-1**; por otro lado, en vista que se apruebe la declaratoria de Nulidad corresponde devolver al **IMPUGNANTE** las garantías que corresponden;

Que, mediante Informe N°1157-2024-GAyR-GM-A/MDT de fecha 17 de Octubre del 2024, el Abg. Helbert Jesús Rodríguez Biamont - Gerente de Administración y Rentas, solicita opinión legal sobre la declaración de **NULIDAD DE OFICIO**, respecto al procedimiento de Selección para la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2024-OEC/MDT-1**, con el objeto de **CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (INCLUYE OPERADOR)** para el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA YARIBAYA, PARA EL AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LOS SECTORES DE RIEGO DE EL PEDREGAL, EL CENTRO Y CHILCAL, EN EL ANEXO DE SAN JUAN SAN JUNE, DISTRITO DE TORATA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Que, mediante Informe N°818-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT de fecha 28 de Octubre del 2024, el Abg. José Manuel Barrera Marca - Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que se efectúa la devolución del expediente por no contar con un pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación en contra de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°048-2024-OEC-MDT-1, a la empresa **MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L** con RUC N°20600995791, por lo consiguiente se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, su pronunciamiento mediante Informe Técnico sobre dicha pretensión principal, en este caso por parte de la empresa **ARES RENTAL MAQUINARIAS S.A.C**, ello sustentando en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N°3504-2024-DHL-SGLyCP-GAyR/MDT de fecha 13 de noviembre del 2024, el CPC. David Huaquisto Luque - Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, refiere que el Recurso de Apelación es **ADMITIDO A TRAMITE**, asimismo el Recurso de Apelación es **PROCEDENTE EN PARTE**, en cuanto a la oferta del adjudicatario no cumple con las condiciones de experiencia en Servicio de Alquiler de Motoniveladora en las bases integradas del procedimiento de Selección, debiendo registrarse como descalificado, de igual forma es **INFUNDADO EN PARTE**, ya que no le corresponde la buena pro al **IMPUGNANTE** en la medida que la definición de servicios similares establecidos por el área usuaria transgrede los principios de transparencia y competencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°925-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT de fecha 06 de diciembre del 2024, el Abg. José Manuel Barrera Marca - Gerente de Asesoría Jurídica, señala que por las consideraciones expuestas y estando al contenido de la información alcanzada es de opinión de Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación, en el extremo donde se solicita se declare la **NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2024-OEC/MDT-1**. Asimismo, este despacho estima se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación en el extremo de que la empresa **ARES RENTAL MAQUINARIAS S.A.C** solicita se le adjudique la **BUENA PRO** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2024-OEC/MDT-1**. Que, en mérito a la información alcanzada, a la verificación de los actuados, resulta **PROCEDENTE** declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, por Adjudicación Simplificada N°48-2024-OEC/MDT-1, en razón a que las bases integradas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°48-2024-OEC/MDT-1, ha **OMITIDO LO DISPUESTO POR LAS BASES ESTANDARES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, vulnerando así la objetividad y la transparencia del proceso, y por tanto la misma prescinde de la norma esencial del procedimiento o la forma prescrita por la normativa vigente; corresponde la **NULIDAD**, y a su vez deberá de retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria conforme al numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley; por lo que, se deviene en Revocar el Otorgamiento de la Buena Pro, al **ADJUDICATARIO** en el procedimiento por Adjudicación Simplificada N°048-2024-OEC/MDT-1. En vista que, se apruebe la Declaratoria de Nulidad, corresponde devolver a la **IMPUGNANTE** las garantías que correspondan, según lo establecido en el Art. 132.2° en su literal b);

Que, mediante Informe N°1378-2024-GAyR-GM-A/MDT de fecha 23 de diciembre del 2024, el Abg. Yohuel Edison Mamani Quispe - Gerente de Administración y Rentas, devuelve documentación, precisando que, mediante Resolución N°215-2019-A/MDT, en su artículo segundo se resuelve delegar, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Torata, en materia de contrataciones las facultades siguientes: "Conocer y resolver los Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a 50 UIT";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad Numeral 8.2 de la ley de Contrataciones del Estado y estando a las visaciones respectivas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 020 -2025-A/MDT

Torata, 20 ENE. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación, solicitado por YRENE MAMANI FLORES, representante legal de **ARES RENTAL MAQUINARIA A.S.C.**, en el extremo que solicita se declare la nulidad otorgamiento de la **BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2024-OEC/MDT-1**, otorgada al postor **MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L.**, y estando los argumentos detallados líneas arriba, se concluye que se debe registrar al postor **MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L.**, como **DESCALIFICADO**, por no haber cumplido con las condiciones de experiencia en el servicio de alquiler de motoniveladora según las bases integradas del procedimiento de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación en el extremo de que la empresa **ARES RENTAL MAQUINARIAS S.A.C.** solicita se le adjudique la **BUENA PRO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2024-OEC/MDT-1**, sin embargo se debe tener presente que la definición de servicios similares, establecido por el área usuaria en el requerimiento, transgrede los principios de transparencia y competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia lo solicitado en el escrito de apelación deviene en infundado.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, por Adjudicación Simplificada N°048-2024-OEC/MDT-1, en razón a que las bases integradas del Procedimiento de Selección ha **OMITIDO LO DISPUESTO POR LAS BASES ESTANDARES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, vulnerando así la objetividad y la transparencia del proceso, y por tanto la misma transgrede la norma esencial del procedimiento o la forma prescrita por la normativa vigente, por lo que, corresponde la **NULIDAD**, y a su vez deberá de retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria conforme al numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de contrataciones con el Estado.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar, por la configuración de la nulidad del procedimiento de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, devolver a la **IMPUGNANTE MULTISERVICIOS ANALUCIA E.I.R.L** las garantías que correspondan, según los establecido Art. 132.2° en su literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la notificación del presente a las áreas competentes y a la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional www.munitorata.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORATA

ING. ELVIS RIDER CORDOVA NINA
ALCALDE

ERC/NA
JMBM/GAJ
Cc. Archivo
GM
GAJ
SGLYCP